



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	ALVEN IPS EU - NIT. 900259750-3
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. - NIT. 9001924594
RADICADO	23001310300320230010000
ASUNTO	NO PROFERIR MANDAMIENTO EJECUTIVO
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la apoderada ejecutante –Dra. KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
GRANDETT	KATHERINE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067929878	321721	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde a esta Judicatura, establecer si en los documentos adosados como base de la ejecución se encuentra una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante, **que contengan los requisitos del título ejecutivo y constituyan plena prueba contra este**, tal como lo establece el artículo 422 y 434 del C.G.P.

De ser así, se procederá a la verificación de los requisitos de admisión contemplados en el C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CONSIDERACIONES

Para el ejercicio de la acción ejecutiva es requisito esencial la existencia formal y material de un documento o conjunto de documentos que contengan los requisitos del título ejecutivo, de los cuales se deriven la certeza judicial, legal o presuntiva del derecho del acreedor y la obligación correlativa del deudor.

El documento idóneo debe incorporarse con la demanda, pues constituye la columna vertebral del proceso, de donde se sigue que, sin su presencia, no puede librarse el mandamiento de pago, por ser un presupuesto indispensable de la ejecución forzada.

En efecto, el artículo 422 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la demandante, en el hecho SEGUNDO y QUINTO manifiesta:

Segundo: ALVEN IPS EU presto sus servicios de laboratorio a **PROMOSALUD IPS T&E SAS**, realizando exámenes de laboratorio a sus usuarios, desde el 29 de Agosto de 2021 hasta 01 de Marzo de 2023, la segunda en contra prestación cancelaba las sumas de dinero relacionadas en las respectivas remisiones o facturas identificadas de la siguiente manera;



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-7269	29/08/2021	\$ 36.061.103
FV-2-7288	30/08/2021	\$ 106.156.731
FV-2-7666	15/10/2021	\$ 35.404.950
FV-2-7668	15/10/2021	\$ 48.174.453
FV-2-7942	30/10/2021	\$ 35.317.029
FV-2-7943	30/10/2021	\$ 838.713
FV-2-7944	30/10/2021	\$ 17.875.249
FV-2-7956	30/10/2021	\$ 36.356.996
FV-2-8261	29/11/2021	\$ 18.628.291
FV-2-8262	30/10/2021	\$ 22.366.315
FV-2-8263	29/11/2021	\$ 69.820
FV-2-8264	29/11/2021	\$ 377.182
FV-2-8265	29/11/2021	\$ 34.547.974
FV-2-8584	30/12/2021	\$ 8.407.631
FV-2-8586	30/12/2021	\$ 16.280.328
FV-2-8587	30/12/2021	\$ 14.583.228
FV-2-8588	30/12/2021	\$ 6.128.366
FV-2-9989	30/03/2022	\$ 7.645.266
FV-2-9990	30/03/2022	\$ 471.077
FV-2-9991	30/03/2022	\$ 76.710
FV-2-9992	30/03/2022	\$ 71.118
FV-2-9993	30/03/2022	\$ 1.303.712
FV-2-9995	30/03/2022	\$ 42.503.628
FV-2-9996	28/02/2022	\$ 64.372.283
FV-2-9997	28/02/2022	\$ 10.751.360
FV-2-9998	30/03/2022	\$ 1.894.653
FV-2-9999	30/03/2022	\$ 5.818.776
FV-2-10000	30/03/2022	\$ 1.506.876
FV-2-10001	30/03/2022	\$ 1.649.155
FV-2-10239	30/04/2022	\$ 11.547
FV-2-10240	30/04/2022	\$ 2.010.119
FV-2-10241	30/04/2022	\$ 307.281
FV-2-10242	30/04/2022	\$ 615.018
FV-2-10252	30/04/2022	\$ 3.421.346
FV-2-10253	30/04/2022	\$ 1.722.803
FV-2-10254	30/04/2022	\$ 5.760.526
FV-2-10255	30/04/2022	\$ 2.712.735
FV-2-10256	30/04/2022	\$ 10.994.769
FV-2-10257	30/04/2022	\$ 62.864.583
FV-2-10258	30/04/2022	\$ 55.250.873
FV-2-10368	18/05/2022	\$ 100.000
FV-2-10369	18/04/2022	\$ 490.000



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-10486	30/04/2022	\$ 61.321.026
FV-2-10487	30/04/2022	\$ 3.449.861
FV-2-10490	30/04/2022	\$ 59.488.661
FV-2-10491	30/04/2022	\$ 1.744.695
FV-2-10492	30/04/2022	\$ 223.242
FV-2-10493	30/04/2022	\$ 394.313
FV-2-10494	30/04/2022	\$ 2.096.520
FV-2-10495	30/04/2022	\$ 206.575
FV-2-10496	30/04/2022	\$ 1.606.520
FV-2-10498	30/04/2022	\$ 192.822
FV-2-10625	19/06/2022	\$ 294.000
FV-2-10710	31/05/2022	\$ 1.663.499
FV-2-10711	31/05/2022	\$ 1.784.385
FV-2-10712	31/05/2022	\$ 70.749
FV-2-10713	31/05/2022	\$ 3.404.765
FV-2-10723	31/05/2022	\$ 50.095.613
FV-2-10724	31/05/2022	\$ 75.611.123
FV-2-10734	31/05/2022	\$ 643.598
FV-2-10735	31/05/2022	\$ 148.276
FV-2-10736	31/05/2022	\$ 561.263
FV-2-10737	31/05/2022	\$ 21.213.776
FV-2-10879	09/06/2022	\$ 784.000
FV-2-11086	30/06/2022	\$ 44.214.932
FV-2-11087	30/06/2022	\$ 1.830.370
FV-2-11088	30/07/2022	\$ 132.083
FV-2-11089	30/07/2022	\$ 1.965.555
FV-2-11090	30/07/2022	\$ 1.873.027
FV-2-11091	30/06/2022	\$ 64.959.528
FV-2-11092	30/07/2022	\$ 362.077
FV-2-11093	30/07/2022	\$ 145.336
FV-2-11094	30/07/2022	\$ 1.151.420
FV-2-11095	30/06/2022	\$ 34.908.707
FV-2-11374	30/07/2022	\$ 2.799.761
FV-2-11375	30/07/2022	\$ 311.473
FV-2-11376	30/07/2022	\$ 14.212
FV-2-11377	30/07/2022	\$ 1.866.264
FV-2-11378	30/07/2022	\$ 41.762.343
FV-2-11379	30/07/2022	\$ 60.393.213
FV-2-11380	30/07/2022	\$ 627.699
FV-2-11381	30/07/2022	\$ 175.154
FV-2-11382	30/07/2022	\$ 1.467.931
FV-2-11384	30/07/2022	\$ 29.648.675



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-11415	05/08/2022	\$ 729.670
FV-2-11598	31/08/2022	\$ 1.002.801
FV-2-11599	31/08/2022	\$ 357.146
FV-2-11600	31/08/2022	\$ 1.116.911
FV-2-11601	31/08/2022	\$ 37.863.229
FV-2-11603	31/08/2022	\$ 2.124.039
FV-2-11606	31/08/2022	\$ 33.820
FV-2-11609	31/08/2022	\$ 197.984
FV-2-11613	31/08/2022	\$ 2.683.417
FV-2-11619	31/08/2022	\$ 53.412.449
FV-2-11620	31/08/2022	\$ 69.636.742
FV-2-11632	01/09/2022	\$ 1.078.000
FV-2-11814	30/09/2022	\$ 60.637.518
FV-2-11815	30/09/2022	\$ 1.940.953
FV-2-11816	30/09/2022	\$ 354.944
FV-2-11819	30/09/2022	\$ 42.198.660
FV-2-11820	30/09/2022	\$ 2.618.912
FV-2-11822	30/09/2022	\$ 437.484
FV-2-11823	30/09/2022	\$ 194.365
FV-2-11824	30/09/2022	\$ 1.469.109
FV-2-11827	30/09/2022	\$ 35.420.032
FV-2-11833	30/09/2022	\$ 1.227.831
FV-2-12044	31/10/2022	\$ 44.939.930
FV-2-12045	31/10/2022	\$ 79.650.739
FV-2-12046	31/10/2022	\$ 1.311.230
FV-2-12047	31/10/2022	\$ 810.152
FV-2-12048	31/10/2022	\$ 2.313.083
FV-2-12049	31/10/2022	\$ 258.508
FV-2-12050	31/10/2022	\$ 362.629
FV-2-12051	31/10/2022	\$ 1.597.191
FV-2-12052	31/10/2022	\$ 37.177.584
FV-2-12074	03/11/2022	\$ 713.440
FV-2-12383	30/11/2022	\$ 8.911.907
FV-2-12403	30/11/2022	\$ 33.302.963
FV-2-12406	30/11/2022	\$ 316.610
FV-2-12407	30/11/2022	\$ 536.849
FV-2-12408	30/11/2022	\$ 1.748.418
FV-2-12409	30/11/2022	\$ 276.244
FV-2-12411	30/11/2022	\$ 1.321.243
FV-2-12412	30/11/2022	\$ 67.885.578
FV-2-12413	30/11/2022	\$ 47.645.589
FV-2-12414	30/11/2022	\$ 1.322.069



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-12415	30/11/2022	\$ 686.000
FV-2-12685	31/12/2022	\$ 55.696.394
FV-2-12686	31/12/2022	\$ 45.019.097
FV-2-12688	31/12/2022	\$ 1.385.216
FV-2-12690	31/12/2022	\$ 2.049.189
FV-2-12691	31/12/2022	\$ 214.265
FV-2-12692	31/12/2022	\$ 626.688
FV-2-12693	31/12/2022	\$ 91.685
FV-2-12694	31/12/2022	\$ 343.679
FV-2-12695	31/12/2022	\$ 24.398.982
FV-2-12707	31/12/2022	\$ 392.000
FV-2-12757	10/01/2023	\$ 552.030
FV-2-12992	31/01/2023	\$ 462.060
FV-2-12993	31/01/2023	\$ 290.505
FV-2-12994	31/01/2023	\$ 601.908
FV-2-12995	31/01/2023	\$ 34.065.324
FV-2-12996	31/01/2023	\$ 1.502.020
FV-2-12998	31/01/2023	\$ 3.482.374
FV-2-12999	31/01/2023	\$ 252.764
FV-2-13000	31/01/2023	\$ 68.621.785
FV-2-13002	31/01/2023	\$ 54.259.638
FV-2-13031	02/02/2023	\$ 1.451.209
FV-2-13035	02/02/2023	\$ 679.126
FV-2-13102	09/02/2023	\$ 53.081
FV-2-13349	01/03/2023	\$ 3.539.150
FV-2-13350	01/03/2023	\$ 3.372.517
FV-2-13351	01/03/2023	\$ 106.581
FV-2-13360	01/03/2023	\$ 74.966.341
FV-2-13366	01/03/2023	\$ 59.883.037
FV-2-13370	01/03/2023	\$ 342.768
FV-2-13371	01/03/2023	\$ 238.969
FV-2-13373	01/03/2023	\$ 733.716
FV-2-13376	01/03/2023	\$ 39.101.427
FV-2-13388	01/03/2023	\$ 3.799.175
FV-2-13390	01/03/2023	\$ 117.220
FV-2-13393	01/03/2023	\$ 1.729.435

Quinto: PROMOSALUD IP̄S T&E SAS a la fecha le debe ALVEN IPS EU la suma total de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.433.754.938)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Solicita como pretensión, que se libre mandamiento de pago mandamiento de pago, en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., identificada con el NIT. 9001924594, representada legalmente por ALBEIRO ANDRES MARTINEZ GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. CC. 1.067.911.702, por la suma total de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$ 2.433.754.938) en favor de, ALVEN IPS EU, identificada con el Nit. 900259750-3, representada legamente por INDIRA TATIAN ROCA AMADOR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.995.072 expedida de Montería, por concepto de capital, con fundamento en las 162 facturas electrónicas de venta arriba reseñadas, más los intereses moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago.

LA FACTURA: Es uno de los títulos valores más formalistas, debe cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 621 del Código de Comercio, tal como de manera expresa lo prescribe el **artículo 3 de la Ley 1231 de 2008** que modifica el artículo 774 del Código de Comercio.

La citada norma, establece:

“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.*

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)” (Resaltado y subrayado fuera de texto)



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Así tenemos que el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008 establece los requisitos que la factura deberá reunir para adquirir la naturaleza de título valor. Ellos son los indicados en el artículo **621 del Código de Comercio**, los del **artículo 617 del Estatuto Tributario**, más los enunciados en el referido artículo 3.

EL ARTÍCULO 621. <REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES>. Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:

- 1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y
- 2) La firma de quién lo crea.

La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto.

Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el del domicilio del creador del título; y si tuviere varios, entre ellos podrá elegir el tenedor, quien tendrá igualmente derecho de elección si el título señala varios lugares de cumplimiento o de ejercicio. Sin embargo, cuando el título sea representativo de mercaderías, también podrá ejercerse la acción derivada del mismo en el lugar en que éstas deban ser entregadas.

Si no se menciona la fecha y el lugar de creación del título se tendrán como tales la fecha y el lugar de su entrega.

EL ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
 - c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Apellidos y nombre o razón social y NIT del



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

e. Fecha de su expedición.

f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.

g. Valor total de la operación.

h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.

i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

j. <Literal INEXEQUIBLE>

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARAGRAFO. *En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.*

PARÁGRAFO. *<Parágrafo adicionado por el artículo 45 de la Ley 962 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:> Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Ahora bien, una vez revisadas, advierte el Despacho que se trata de facturas electrónicas.

En tratándose de FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA, éstas deben también cumplir con los requisitos que establece el Artículo 2 de la Resolución 30 de 2019:

1. *Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
2. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
3. *Apellidos y nombre o razón social y número de identificación tributaria – NIT del adquiriente de los bienes y servicios. Cuando el adquiriente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario – RUT, se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.*
4. *Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.*
5. *Fecha y hora de generación.*
6. *Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la **validación**.*
7. *Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.*
8. *Valor total de la operación.*
9. *Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.*
10. *Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.*
11. *Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las ventas – IVA.*
12. *La discriminación del Impuesto sobre las Ventas – IVA y la tarifa correspondiente.*
13. *La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.*
14. *Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

15. *Incluir el Código Único de Factura Electrónica – CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.*
16. *El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.*

Por su parte, los artículos 4,5,6,7 y 8 de la citada Resolución, establecen:

Artículo 4. Generación. *Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral 6 del citado artículo, para su transmisión a la DIAN y la validación a cargo de la citada entidad. (...)*

Artículo 5. Código Único de Factura Electrónica – CUFE. *El código Único de Factura Electrónica – CUFE, corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación de un procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la clave de contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la DIAN, al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.*

El Código Único de Factura Electrónica -CUFE, deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica en los códigos bidimensionales QR. (...)

Artículo 6. Transmisión. *Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el ejemplar de los documentos antes indicados, a la DIAN. (...)*

Artículo 7. Validación. *(...) Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta (...) la DIAN procederá a validar el cumplimiento de la información*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución (...).

Cuando los documentos indicados cumplan con los requisitos y criterios de validación, la DIAN, procederá a registrar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, para su correspondiente expedición y entrega al adquirente (...).

En caso de que los documentos indicados no cumplan con los requisitos, la DIAN procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado y recibido, sin consumir o utilizar; en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

Artículo 8. Expedición. *Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta, cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la DIAN, a través de los siguientes medios:*

1. *Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá señalar los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*
 - b. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
2. *Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:*
 - a. *Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.*
 - b. *Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según el caso y el servidor del adquirente.*



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

- c. Por medio de la página WEB de la DIAN, siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes.
- d. Por medio de la página WEB del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso.
- e. Impresión o formato digital de representación gráfica

Y en lo que concierne a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor, sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1154 de 2020, ARTÍCULO 2.2.2.53.2, numeral 9º y siguientes:

*“9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y **que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan**”.*

“ARTÍCULO 2.2.2.53.6. Circulación de la factura electrónica de venta como título valor. La circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PARÁGRAFO 2. La circulación de la factura electrónica de venta como título valor, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá registrarse en el RADIAN como un endoso con efectos de cesión ordinaria, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

Los usuarios del RADIAN podrán registrar eventos directamente, o a través de sus representantes, siempre que se cuente con la infraestructura, servicios, sistemas y/o procedimientos que se ajusten a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y se ofrezcan plenas garantías de seguridad en la gestión de la información.

En los casos en los que el usuario no cuente con los medios para garantizar lo dispuesto en el inciso anterior, podrá registrar eventos a través de intermediarios, tales como proveedores tecnológicos, sistemas de negociación electrónica o factores, según lo permita la normativa vigente”.

Una vez revisados los documentos adosados como base de la ejecución, encuentra el Despacho que, de ellos, no se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P. **“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él”**

En efecto, no es posible verificar los códigos QR, los códigos únicos de facturación electrónica CUFE, las facturas adosadas se encuentran en un formato que no permite verificar los códigos QR y CUFE, exigencia esta de la factura electrónica. Ver imágenes seleccionadas:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

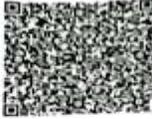
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

07/2021 FV-2-7269



ALVEN IPS S.A.S
NIT 900.259.750.3
Calle 22 N° 8-40
Tel: (534) 7027335
Montería - Colombia
operacion@alvenips.com



Factura Electrónica De Venta
No. VT-7269

Facturas PROMOSALUD IPS T&E SAS
NIT 900192459-4
Domicilio CL 27 9 55

Teléfono (034) 7028989
Ciudad Montería - Colombia

Fecha y hora Factura

Generación 30/07/2021, 08:48
Expedición 30/07/2021, 08:48
Vencimiento 29/08/2021

Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rete.	Vr. Total
1	Servicio De Apoyo Diagnostico, Según Orden Referación Adjunta	1.00	940,022.50	46,061,102.50

Total items: 1

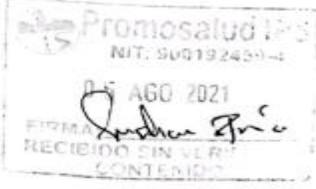
Valor en Letras:
Cuarenta y seis millones sesenta y un mil ciento dos pesos m/cte con cincuenta cent.

Condiciones de Pago:
Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2021-08-29 por \$ 46,061,102.50

Observaciones:
Servicios prestados a sus pacientes Entre el 12/06/2021 al 30/06/2021
Orden de servicio N°: EPM 1804
Cantidad de recepciones en factura: 952

Total Bruto	47,001,125.00
Retefuente 2%	940,022.50
Total a Pagar	46,061,102.50

Total Bruto 47,001,125.00
Retefuente 2% 940,022.50
Total a Pagar 46,061,102.50



A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comisorador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título. Valor. Número Autorización: 18764003195175 aprobado en 20200827 prefijo VT desde el número 1 al 15000 Vigencia: 12 Meses
No responsable de IVA - Actividad Económica 6691 Actividades de apoyo diagnóstico Tarifa 4°-5000
CUFE: 27c03652548794e2e35237919796536e634063d05e9f133b71082a601656618a3e446ed6c07b09eccc8f917ce



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

30/11/21 13:03

FV-2-8584



ALVEN IPS S.A.S
 NIT 900.259.790-3
 Calle 22 No 8-40
 Tel (034) 7627335
 Montería - Colombia
 promocsalud@alven.com



Factura Electrónica De Venta
No. VT-8584

Señores PROMOSALUD IPS T&F SAS		Fecha y hora Factura	
NIT 900.192.459-4	Teléfono (034) 7928985	Generación	30/11/2021, 13:03
Dirección CL 27 9 55	Ciudad Montería - Colombia	Expedición	30/11/2021, 13:03
		Vencimiento	30/12/2021

Item	Descripción	Cantidad	Valor Impto.Rete.	V. Total
1	Servicio De Apoyo Diagnostico. Según Orden Relación Adjunta	1,00	171.584,30	8.407.630,70



Total Items: 1	Total Bruto	8.579.215,00
Valor en Letras: Ocho millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta pesos m/cte con setenta cent.	Retención 2%	171.584,30
Condiciones de Pago: Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2021-12-30 por \$ 8.407.630,70	Total a Pagar	8.407.630,70

Observaciones:
 Servicios prestados a sus pacientes Entre 01/11/2021 al 30/11/2021
 Cantidad de recepciones en factura: 175
 Orden de servicio N°: EPM2467



Powered by 



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Sumado a ello, **muchos de los documentos adosados como Facturas Electrónicas de Venta no se visualizan los datos que deben contener esta clase de títulos valores por encontrarse ilegibles**





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

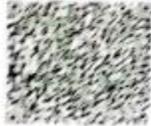
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Factura - 0000



ALVEN I.P.S.
Calle 40 # 259-3
Montería - Córdoba
3000101



Factura Electrónica de venta
No. 47-00001

Factura y Venta Factura

Descripción	Cantidad	Valor unitario	Base	IVA Total
Examen de Orina - 1000ml - 1000ml	1	1.830.375.00	1.830.375.00	37.354.49
Total Bruto			1.830.375.00	37.354.49
Total a Pagar				1.830.375.00

Condiciones de Pago: Contado - Cuenta No. 501 - Banco el 25/07/2022 - 1.830.375.00

Observaciones:
Cantidad de recepción en factura 25.
Cantidad prescrito a tres comandas entre 5/10/2022 y 10/10/2022.
Cantidad de comandas 1.497.171.1



alven
I.P.S.
Laboratorio Clínico Alven
No. 406 259 750-3

Powered by 



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

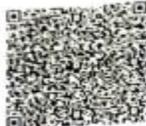
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

FV-2-9999



ALVEN P&S S.A.S
 485 4601 2594 750 3
 Calle 22 No. 8-40
 Tel: (034) 7827335
 Montería - Colombia
 alven@alvenpys.com



Factura Electrónica De Venta
No. VT-9999

NIT: 485460125947503 Teléfono: 485 4601 2594 Dirección: Calle 22 No. 8-40	Teléfono: 0341 7827335 Ciudad: Montería - Colombia	Fecha y hora Factura Generación: 28/02/2022, 18:37 Expedición: 28/02/2022, 18:37 Documento: 300329027
---	---	---

CANT	Descripción	Cantidad	Valor Impto Base	V Total
1	Consultas de Atención al Paciente, Según Orden Retención Activas	107	118.750.53	5.818.775.75

Total Items: 1	Total Bruto	5.937.526.28
Valor en Letras: Cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos m/cto con setenta y cinco cent.	Retención 2%	118.750.53
	Total a Pagar	5.818.775.75

Condiciones de Pago:
 Crédito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2022-03-30 \$ 5.818.775.75 por

Observaciones:
 Servicios prestados a sus pacientes Entre: 01/02/2022 al 28/02/2022
 Cantidad de recepciones en factura: 107
 Orden de servicio N° 11 PM2983





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

y, pese a que se aumentó la imagen, no fue posible verificar el código CUFE y varios REQUISITOS FORMALES DE LA FACTURA. Ver imagen normal y ampliada.

Total items: 1	Total Bruto	5,937,526.28
Valor en Letras: Cinco millones ochocientos dieciocho mil setecientos setenta y cinco pesos m/cte con setenta y cinco cent.	Retefuente 2%	118,750.53
	Total a Pagar	5,818,775.75

Condiciones de Pago:
Credito - Clientes - Cuota No. 001 vence el 2022-03-30 \$ 5,818,775.75
POR

Observaciones:
Servicios prestados a sus pacientes Entre 01/02/2022 al 28/02/2022
Cantidad de recepciones en factura: 107
Orden de servicio N° EPM2983



Powered by CamScanner

Así las cosas y, conforme viene expuesto, considera el Despacho que, los documentos adosados no cumplen con los requisitos formales de la factura electrónica de venta, como tampoco se evidencia una obligación CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE, como lo establece el artículo 422 del C.G.P, motivo por el cual no hay lugar a proferir el mandamiento de pago deprecado.

Ahora bien, una vez revisado el PODER adosado, encuentra el Despacho que el mismo fue otorgado conforme a la Ley 2213 de 2022, toda vez que, se adosa pantallazo como prueba de haber sido otorgado por mensaje de datos, corresponde al correo registrado en el certificado de CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA de ALVEN IPS S.A.S. contacto@alvenips.com, procederá el Despacho de reconocer personería a la abogada KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada KATHERINE HOYOS GRANDETT – CC 1.067.929.878 y T.P. N° 321.721 del C.S.J. de conformidad al poder que le fue conferido.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in límine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659e00dd64bdd88ae21300d92ddb8315e61df51ea9dbfb3fc1e567da2fc79878**

Documento generado en 28/06/2023 01:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>